

Santiago, 21 de noviembre de 2023

MLCC GCSSSC 361/2023

MAT.: Informa configuración de impedimento para dar cumplimiento a las Acciones 2 y 11 y solicita ajuste de cronogramas y del Plan de Acciones y Metas.

ANT.: Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento sancionatorio.

REF.: Expedientes Sancionatorios Rol N° D-018-2019 y Rol N° P-001-2021.

Sr. Jorge Alviña

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago

Presente

Atn.: Daniel Garcés, Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

WILLIAM HENOTT URBINA, Gerente Corporativo de Seguridad, Salud Ocupacional, Sustentabilidad y Comunidades, en representación de **SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE** (en adelante, MLCC o Caserones), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en **procedimiento sancionatorio Rol N° D-018-2019 y Rol N° P-001-2021**, vengo en informar y solicitar lo siguiente:

1. Informar la ocurrencia del impedimento previsto en las Acciones 2 y 11 del Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado y sus Anexos (en adelante, indistintamente, "PdC"), aprobado por Resolución Exenta N° 15/ ROL D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente, "SMA").
2. Solicitar la modificación del plan de acciones y metas de las Acciones 2 y 11, extendiendo el plazo de ejecución de las mismas hasta al menos 30 días hábiles contados desde el 26 de marzo de 2024 (plazo actual establecido para el fin de la evaluación).

I. Antecedentes Generales

En el marco del procedimiento Rol D-018-2019, la SMA formuló, entre otros, el siguiente cargo a MLCC: *“La omisión de dar aviso a la autoridad competente, y ejecutar las acciones necesarias para hacerse cargo de los impactos ambientales no previstos, consistentes en la alteración progresiva del medio acuífero aguas abajo del depósito de lastre en los parámetros conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales y sulfatos, desde el mes de agosto de 2016.”*

Así, en el Programa de Cumplimiento presentado por mi representada y aprobado en la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, se contemplan 5 acciones que abordan dicho hecho infraccional, entre las que se encuentra la Acción N°2, en los términos que siguen:

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
2	Reforzamiento del PMR, asociado al Depósito de Lastre, mediante el ingreso en el SEIA y la Obtención de la RCA respectiva	Desde el 01 de junio de 2020 hasta el mes 36 del PdC

Adicionalmente, en la Resolución Exenta N°1/Rol D-018-2019, la SMA imputó el siguiente hecho infraccional a mi representada: *“Incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Remediación asociado a la operación del Depósito de Lamas, en Quebrada La Brea”.*

De esta manera, en el Programa de Cumplimiento presentado por mi representada y aprobado en la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, se contemplan 3 acciones que abordan dicho hecho infraccional, entre las que se encuentra la Acción N°11, en los términos que siguen:

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
11	Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto “Adecuación Operacional Faena Minera Caserones”	Desde el 01 de junio de 2020 hasta el mes 36 del PdC

Ahora bien, el Plan de acciones y metas contempla para la ejecución de ambas acciones, la eventualidad de ocurrencia del siguiente impedimento, el cual se encuentra redactado de la misma manera en ambos casos: *“Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como las exigencias en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.”*

Asimismo, tanto para la Acción N°2 como para la Acción N°11, se contempla la misma Acción Alternativa, redactada de la siguiente manera: *“Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción.”*

II. Informa configuración de impedimentos de las Acciones N°2 y N°11

Conforme lo comprometido en estas Acciones, MLCC elaboró e ingresó al SEIA el citado EIA del Proyecto “Adecuación Operacional Faena Minera Caserones” (en adelante, el “Proyecto”) con fecha 01 de junio de 2020.

Actualmente, se han emitido dos Adendas en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto y se emitió con fecha 27 de diciembre de 2012 el tercer Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICASARA) al EIA.

Asimismo, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto, se inició un proceso de consulta indígena (PCI) con fecha 21 de febrero de 2022, que realiza el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) en consideración a la posibilidad de afectación en las rutas de trashumancia utilizadas por las comunidades indígenas localizadas en el área de influencia de Medio Humano del Proyecto (Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus afluentes, Comunidad Indígena Colla Vizcacha de Pulido y sus afluentes y Comunidad Indígena Colla de Río Jorquera y sus afluentes).

Dicho proceso sigue siendo trabajado por el SEA con las comunidades para acordar las medidas de compensación a implementar. En tal sentido, con el objeto de robustecer los antecedentes asociados al componente Medio Humano y en atención a las actividades a realizar en el contexto de la Consulta Indígena, se solicitó la suspensión del plazo para emitir la tercera Adenda, con el fin de que la Adenda 3 incorpore las medidas del PCI, lo cual fue acogido por la autoridad.

De esta manera, el plazo para presentar la tercera Adenda se encuentra actualmente suspendido hasta el 29 de diciembre de 2023.

Como ya se indicó, se han emitido ya dos Adendas en el curso de la evaluación ambiental, las cuales han tomado 8 meses cada una desde la emisión de su respectivo ICSARA, lo cual da cuenta de la extensión y profundidad que ha tenido este proceso y que se ha extendido más de lo previsto.

En efecto, como se indicó, está actualmente suspendido el plazo para la presentación de la tercera Adenda, la cual sería Extraordinaria, y que, por la baja frecuencia de su ocurrencia, no se encontraba prevista al comprometer los plazos de estas acciones al presentar el PDC.

Sumado a lo anterior, es necesario considerar la oportunidad y demora en la tramitación del Proceso de Consulta Indígena (PCI). Si bien, como ya se indicó, mediante Res. Ex. N°20220300135 de 21 de

febrero de 2022, el Servicio de Evaluación Ambiental resolvió dar inicio al PCI en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, transcurridos 10 meses desde su inicio y pese a los esfuerzos de MLCC, quien ha realizado diligentemente las gestiones para su desarrollo, está pendiente lograr conclusiones definitivas en el mismo.

El Proceso de Consulta Indígena se puede ver en el siguiente Link. https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2146717938#-1

En efecto, como se visualiza en el expediente de evaluación, a la fecha se cuenta con el acuerdo metodológico para la ejecución del PCI con tres comunidades indígenas ya señaladas (Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus afluentes, Comunidad Indígena Colla Vizcacha de Pulido y sus afluentes y Comunidad Indígena Colla de Río Jorquera y sus afluentes) estando pendiente acordar las medidas de compensación con las Comunidades indígenas que se reflejarán en un Protocolo de Acuerdo Final (PAF) .

A mayor abundamiento, el SEA de Atacama, se encuentra en permanente comunicación con las comunidades indígenas y ha sostenido varias reuniones con ellos, en las cuales se ha revisado la afectación identificada por el Proyecto sobre las rutas de trashumancia y las medidas más acordes a los requerimientos que las comunidades han expresado. Por otro lado, MLCC se ha encontrado en permanente comunicación con las partes y ha expresado su voluntad en colaborar en todos los requerimientos efectuados por parte de la autoridad.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que existe una agrupación indígena (Asociación Indígena Reencuentro Ancestral Colla) que solicitó ser incluida en el PCI, estando aún pendiente que el Servicio de Evaluación Ambiental emita una resolución al respecto.

De este modo, si se considera que el plazo para presentar Adenda vence el 29 de diciembre de 2023 y, si se presenta Adenda en esta fecha, el plazo legal restante para finalizar el proceso de evaluación corresponde al 26 de marzo de 2024, es posible anticipar que no se obtendrá la RCA si no al menos hasta 30 días después de dicha fecha (estimado), esto es, al menos al 09 de mayo de 2024.

En todo caso, se hace presente que es altamente probable que el SEA suspenda el procedimiento de evaluación en miras a finalizar el PCI, lo cual será informado oportunamente a esta Superintendencia por esta vía, momento en el que se tendrán mayores certezas respecto de los plazos faltantes para concluir el proceso.

Considerando lo anterior, y dado que aún no se presenta la Adenda 3 por las razones antes expuestas y que el PCI se encuentra aún pendiente, se excederá el plazo originalmente considerado para finalizar estas acciones, es decir, obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto “Adecuación Operacional Faena Minera Caserones” dentro del plazo establecido para ello, el cual finaliza el 22 de febrero de 2024.

Por lo anterior, se informa la configuración del impedimento previsto para la ejecución de las Acciones N°2 y N°11 del PDC, solicitando los ajustes del plazo del plan de acciones y metas y del cronograma asociado.

III. Peticiones concretas

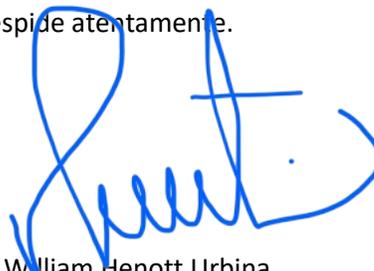
Atendido a que se configura el impedimento, se solicita a Ud. modificar el plazo ejecución de las Acciones N°1 y N°2 del PdC, ajustando el respectivo Plan de Acciones y Metas y el cronograma del PdC de mi representada aprobado por la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento sancionatorio, considerando las siguientes fechas de inicio y término para estas acciones:

- Fecha de Inicio: 01 de junio de 2020
- Fecha de término: 09 de mayo de 2024.

POR TANTO, se solicita respetuosamente a Ud.:

1. Tener presente la configuración del impedimento indicado, respecto de las Acciones N°2 y N°11 del Programa de Cumplimiento de mi representada aprobado por la Res. Ex. N° 15/Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. Modificar el plazo de ejecución de las referidas Acciones N°2 y N°11, extendiéndolo hasta el 09 de mayo de 2024.
3. Ajustar el cronograma del Plan de Acciones y Metas para las Acciones N°2 y N°11, en los términos antes indicados.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



William Henott Urbina
SCM Minera Lumina Copper Chile